



GOBIERNO DE PUERTO RICO

OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO

Director | Orlando C. Rivera Berríos

VÍA CORREO ELECTRÓNICO:

comision-irn@senado.pr.gov

yavelez@senado.pr.gov

3 de febrero de 2025

Hon. Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos
Senado de Puerto Rico
San Juan, Puerto Rico

RE: Memorial explicativo de P. del S. Núm. 917

Estimado señor presidente:

Se ha referido a la Oficina de Gerencia y Presupuesto para evaluación y comentarios la medida titulada:

Para enmendar el Artículo 66 de la Ley Núm. 205-2004, según enmendada, conocida como 'Ley Orgánica del Departamento de Justicia', y los Artículos 279 y 284 de la Ley Núm. 210-2015, según enmendada, conocida como la 'Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria de Puerto Rico', a los fines de extender a dieciséis (16) años el término de nombramiento de los Fiscales, Procuradores de Asuntos de Menores y de Familia, y Registradores de la Propiedad; y para otros fines relacionados.

I.

La Exposición de Motivos de la medida indica que, el Ministerio Público desempeña un papel central en la defensa del ordenamiento jurídico y en la protección de los derechos fundamentales de la ciudadanía. En particular, los Fiscales y los Procuradores de Asuntos de Menores y de Familia cumplen funciones que inciden directamente en la seguridad, bienestar y desarrollo integral de los sectores más vulnerables de nuestra sociedad: la niñez, la juventud y la familia.

Además, menciona que, de igual modo, los Registradores de la Propiedad ejercen una función esencial para la seguridad jurídica en las transacciones inmobiliarias, custodiando la fe pública registral. Sus determinaciones tienen un impacto directo en la economía y en la confianza ciudadana en el sistema registral. La estabilidad e independencia de estos funcionarios es crucial para garantizar un marco confiable en la protección de los derechos de propiedad.

Asimismo, la medida indica que, el sistema de justicia y el sistema registral requieren funcionarios que cuenten con estabilidad en sus cargos, independencia de criterio y experiencia acumulada en el manejo de casos complejos. Limitar sus nombramientos a términos relativamente cortos genera inestabilidad y afecta la continuidad en la atención de estas delicadas materias.

También, la medida expresa que, por esta razón, se propone enmendar el Artículo 66 de la Ley 205-2004, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica del Departamento de Justicia”, y los Artículos 279 y 284 de la Ley 210- 2015, según enmendada, conocida como la “Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria de Puerto Rico”, a los fines de extender a dieciséis (16) años el término de nombramiento de los Fiscales, Procuradores de Asuntos de Menores y de Familia, y Registradores de la Propiedad, a partir de los nombramientos efectuados desde el 2 de enero de 2025.

Por lo expresado anteriormente, la medida señala que la extensión de los términos persigue fortalecer la autonomía e independencia del criterio de estos funcionarios, reduciendo la exposición a presiones externas y asegurando que su permanencia en los cargos esté sujeta únicamente al cumplimiento de sus deberes y a la normativa disciplinaria aplicable. Al mismo tiempo, esta medida no limita la supervisión ni la rendición de cuentas, pues los Fiscales, Procuradores y Registradores continúan sujetos a las normas internas de sus respectivas agencias, a la jurisdicción de la Oficina de Ética Gubernamental y, en el caso del Ministerio Público, a la posible intervención de la Oficina del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente (FEI).

Por lo tanto, la medida indica que, a nivel internacional y en jurisdicciones de la nación, la tendencia es reconocer a los funcionarios de justicia términos prolongados o renovables que aseguren continuidad institucional. Los District Attorneys y State Attorneys General son electos en la mayoría de los estados norteamericanos para términos de cuatro (4) a seis (6) años, con posibilidad de reelección indefinida. En estados como Nueva York, California, Texas y Florida, la estabilidad de estos cargos depende de la confianza ciudadana expresada en las urnas, lo que les permite ejercer sus funciones con proyección de largo plazo.

Entonces, la medida expresa que, en Puerto Rico existen precedentes de cargos con términos extensos que sirven de referencia para este cambio. En el ámbito judicial, los jueces superiores del Tribunal de Primera Instancia y los jueces del Tribunal de Apelaciones son nombrados por un término de dieciséis (16) años, mientras que los jueces del Tribunal Supremo son nombrados de forma vitalicia, sujetos al retiro obligatorio a los setenta (70) años de edad. Estos ejemplos refuerzan la conveniencia de dotar a los Fiscales, Procuradores y Registradores de un marco de estabilidad semejante, en atención a la sensibilidad y especialización de los asuntos bajo su jurisdicción.

Ahora, la medida explica que, la medida no acarrea un impacto presupuestario adicional inmediato, ya que no crea nuevos cargos ni altera las escalas salariales vigentes. Se limita a modificar la duración de los términos de nombramiento, asegurando así continuidad en el servicio sin requerir recursos adicionales.

Finalmente, la medida destaca que, con esta enmienda, se garantizar la estabilidad, independencia y especialización de los Fiscales, Procuradores de Asuntos de Menores y de Familia, así como de los Registradores de la Propiedad, en reconocimiento a la naturaleza altamente sensible de los casos y determinaciones bajo su jurisdicción.

II.

Nuestra oficina es el organismo asesor y auxiliar para ayudar a la Gobernadora en el descargue de sus funciones y responsabilidades de dirección y administración. La OGP bajo las reglas, reglamentos, instrucciones y órdenes que la Gobernadora prescribiere, asesora a esta, a la Asamblea Legislativa y a los organismos gubernamentales en los asuntos de índole presupuestarios, programáticos y de gerencia administrativa, así como en asuntos de naturaleza fiscal relativos a sus funciones; lleva a cabo las funciones necesarias que permitan a la Gobernadora someter a la Asamblea Legislativa la propuesta del Presupuesto General del Gobierno, incluyendo las Corporaciones Públicas. La OGP también vela por que la ejecución y administración del presupuesto por parte de los organismos públicos se conduzcan de acuerdo con las leyes y resoluciones de asignaciones, con las más sanas y adecuadas normas de administración fiscal y gerencial, entre otras.

III.

Expuesto el propósito y contenido del proyecto ante nuestra consideración, así como nuestras funciones, procedemos a ofrecer nuestros comentarios y recomendaciones desde el punto de vista de nuestra competencia técnica. Veamos.

Al evaluar la presente pieza legislativa reconocemos el loable interés de la iniciativa propuesta de fortalecer la estabilidad, continuidad e independencia de criterio en funciones críticas del Estado—la prosecutoria pública (Fiscales y Procuradores de Menores y Familia) y la función registral (Registradores de la Propiedad)—para proteger sectores vulnerables, mejorar la continuidad de política pública en justicia y asegurar mayor seguridad jurídica en las transacciones inmobiliarias.

Actualmente, el Art. 66 de la Ley 205-2004 (Ley Orgánica del Departamento de Justicia) establece el término de nombramiento de fiscales y procuradores; y la Ley 210-2015 (Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria) fija el término de los registradores y reglas sobre vencimiento/continuidad en funciones. La medida sustituye el término de 12 por 16 años en el Art. 66 (fiscales y procuradores) y en los Arts. 279 y 284 (registradores), manteniendo el esquema de continuación en funciones hasta sucesor/acción legislativa aplicable y normas sobre renominación y confirmación. Existen estatutos dirigidos a fortalecer y agilizar el sistema registral (p. ej., legislación para agilizar procesos del Registro), lo que demuestra que la Asamblea Legislativa ha atendido previamente la política pública de robustecer la seguridad registral, aunque esta medida se concentra específicamente en el término de nombramiento.

La Constitución de Puerto Rico reconoce el rol de la Gobernadora en los nombramientos y el rol del Senado en el consejo y consentimiento. La jurisprudencia reciente ha reiterado la importancia de proteger las prerrogativas institucionales del proceso de nombramientos/confirmación dentro del diseño de separación de poderes. En ese contexto, extender términos no elimina el control

constitucional del Senado, pero reduce la frecuencia de procesos de renominación, lo cual debe balancearse con mecanismos de rendición de cuentas administrativa.

El Tribunal Supremo ha reconocido reiteradamente que la calificación registral es “piedra angular” del principio de legalidad registral y que el Registro protege la fe pública registral; de ahí que la calidad, consistencia y experiencia acumulada del registrador sea un interés público medular. Desde esa óptica, un término más largo puede contribuir a continuidad doctrinal/administrativa y a uniformidad operacional, siempre que se acompañe de supervisión, métricas y formación continua. La jurisprudencia también reconoce la discreción del Ministerio Público, pero sujeta a límites de debido proceso e igual protección de las leyes. Por tanto, estabilidad e independencia deben coexistir con controles internos, ética y evaluación de desempeño—elementos clave para sostener la legitimidad institucional.

Ahora bien, desde una perspectiva gerencial, esta iniciativa representa una medida de profesionalización y retención del capital humano especializado, reduciendo rotación asociada a ciclos políticos y aumentando la continuidad operativa en áreas donde la experiencia acumulada impacta calidad, uniformidad y tiempos de respuesta (casos complejos, decisiones de interés público y procesos registrales). A la vez, implica la necesidad de reforzar mecanismos administrativos de rendición de cuentas (métricas, ética, formación continua) para balancear términos más largos con desempeño institucional.

Extender el término a 16 años puede: (1) mejorar retención y planificación de carrera en puestos altamente especializados; (2) reducir rotación por ciclos políticos; (3) favorecer continuidad en casos complejos y en la implementación de iniciativas del Registro (incluyendo estandarización y modernización). Esto se alinea con una visión de administración pública orientada a continuidad, profesionalización y ejecución consistente, particularmente en componentes neurálgicos del Estado de Derecho.

Se estima que este tipo de política pública genera mayor estabilidad institucional y continuidad en la ejecución de funciones esenciales (procesos penales, protección de menores/familia y calificación registral), además de fortalecer la percepción de profesionalización y autonomía técnica; sin embargo, también puede generar un efecto de menor frecuencia de escrutinio político-administrativo vía renominación, por lo que su legitimidad depende de que existan mecanismos robustos de evaluación, ética y transparencia que aseguren calidad y rendimiento sostenido durante términos más extensos.

En el plano federal, los “United States Attorneys” son nombrados por un término de cuatro (4) años. En los estados, la regla común para fiscales electivos (district attorneys) también tiende a términos relativamente cortos (p. ej., 4 años en varias jurisdicciones). Asimismo, los “Attorney General” estatales—en su mayoría electos—típicamente sirven términos de 4 años, con variaciones. Esto sugiere que el modelo de Puerto Rico (términos largos para estos cargos) no replica la práctica predominante en EE. UU., donde la rendición de cuentas ocurre con mayor frecuencia por ciclos electorales o nombramientos recurrentes.

Aun con términos extensos, buenas prácticas observables en EE. UU. incluyen: (1) estándares robustos de ética, adiestramiento y educación continua; (2) métricas de desempeño y calidad

(tiempos de tramitación, productividad, consistencia decisional); (3) inspecciones/auditorías internas; y (4) transparencia de procesos y controles de integridad institucional. Por ello, OGP recomienda que la ampliación a 16 años se acompañe de instrumentos administrativos formales que sostengan la rendición de cuentas sin sacrificar independencia.

Cabe mencionar que esta medida, se alinea con el Plan de Gobierno en la medida en que promueve una administración pública más estable, profesional e independiente, al extender a dieciséis (16) años los términos de nombramiento de funcionarios cuya función exige continuidad, experiencia acumulada y criterio técnico (Fiscales/Procuradores y Registradores), reduciendo la rotación que puede afectar la eficacia institucional y la confianza ciudadana; además, refuerza un marco de rendición de cuentas al mantener intactos los controles disciplinarios y éticos aplicables. A su vez, desde una óptica de la OGP, la medida es consistente con el principio de responsabilidad fiscal, pues el propio texto reconoce que no crea nuevos cargos ni altera escalas salariales, sino que ajusta la duración de los términos para asegurar continuidad sin requerir recursos adicionales inmediatos.

La ejecución del proyecto requiere coordinación entre el Departamento de Justicia (DJ), Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH), Oficina de Ética Gubernamental (OEG) y la Junta de Supervisión y Administración Financiera (JSF). Por tanto, la OGP recomienda:

1. Transición clara y prospectiva: precisar aplicabilidad a incumbentes y a futuros nombramientos para evitar controversias de retroactividad y asegurar certeza administrativa.
2. Marco de evaluación periódica (p. ej., cada 4 años): métricas de desempeño, planes de mejora y formación continua sin reabrir el término, pero garantizando rendición de cuentas.
3. Política uniforme de adiestramiento: educación continua en ética, debido proceso, prácticas de prosecutoria, y doctrina registral (calidad/consistencia decisional).
4. Controles de integridad: reforzar protocolos OEG/DJ para conflictos de interés, recusaciones, y cumplimiento, particularmente en funciones registrales y prosecutoriales.
5. Validación fiscal (OGP/JSF): documentar costo-neutralidad y evitar costos indirectos (reclasificaciones, litigios, ajustes de escalas) y, de ser requerido, cumplir con procesos de revisión aplicables.
6. Gestión de talento: planes de sucesión y retención para asegurar continuidad real (no solo formal) y reducir vulnerabilidad institucional en vacantes críticas.

Conforme a lo anterior y, en ánimo de colaborar con esta Honorable Comisión, reiteramos nuestra sugerencia de consultar con el DJ, OATRH, OEG y JSF. Consideramos que estas agencias están en mejor posición y conocimiento de ilustrar sobre la viabilidad de la iniciativa legislativa y pueden aportar información necesaria para su análisis. Así pues, si durante el transcurso del trámite legislativo, existe algún asunto enmarcado dentro del deber ministerial de nuestra agencia estaremos prestos a asistir a esta Honorable Comisión en este y cualquier otro asunto que así lo amerite.

En síntesis, consideramos que la medida bajo estudio constituye una oportunidad para ampliar la política pública esbozada en el Plan de Gobierno de esta administración de implementar medidas fiscalmente responsables y sensibles al contexto social actual.

Por lo antes expuesto, la OGP endosa el Proyecto del Senado 917 y nos reiteramos en la mejor disposición de colaborar con las agencias concernidas para viabilizar su implementación conforme a la ley, los reglamentos y los principios de buena administración pública.

IV.

Esperamos que nuestros comentarios sean de utilidad durante el proceso legislativo y consideración del **Proyecto del Senado 917**.

Cordialmente,



Orlando C. Rivera Berrios
Director